

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C 28 ENE 2022

Proceso N° 2021-00435.

Revisado el plenario, estima este juzgador que el mandamiento ejecutivo ha de denegarse por las siguientes razones:

1. Advierte el despacho que las pretensiones se circunscriben al levantamiento de gravamen hipotecario, el cual debe discutirse en proceso verbal donde se acrediten los presupuestos legales acogidos por el legislador para tal propósito.
2. Si bien es cierto que el demandante acreditó la existencia de gravamen hipotecario, no demuestra documentalmente, la existencia de las obligaciones amparadas con ese gravamen, situación que comporta la ignorancia del despacho respecto de las condiciones del contenido de dichas prestaciones y le impide determinar su cumplimiento o incumplimiento.
3. La Hipoteca entre Hugo Alberto Alfonso Vargas y Fidel Antonio Perilla, es abierta e indeterminada, no establece que se garantice obligación específica en determinado plazo o condición, no se estipulan condiciones en que habrá de levantarse el gravamen hipotecario.
4. No se aporta ningún documento que dé cuenta de la obligación de levantar la hipoteca en un plazo o condición determinable o determinada, de modo que no hay obligación clara expresa y exigible conforme lo estipula el artículo 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Entréguese la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 004 Fecha 31 ENE 2022

El Secretario(a). _____